

LUNES, 25 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 38

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2013-2607 *Orden INN/4/2013, de 8 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba para el año 2013 la convocatoria de subvenciones a servicios nocturnos y servicios interurbanos de carácter metropolitano de transporte de viajeros por carretera.*

La necesidad de reducir la siniestralidad en las carreteras de Cantabria, ligada a los desplazamientos nocturnos durante los fines de semana, así como la conveniencia de ofrecer a la población más joven de nuestra Comunidad Autónoma un transporte alternativo al vehículo privado más seguro y socialmente más barato, han originado que desde el Gobierno de Cantabria se hayan promovido diversas iniciativas que han conducido a la implantación de servicios nocturnos de transporte durante los fines de semana entre distintos municipios.

Asimismo, dada la nueva configuración de las zonas metropolitanas y la importancia que cobra el transporte público para la distribución de pasajeros procedentes de otros modos de transporte, así como la descongestión de las vías de comunicación de las grandes ciudades de la Comunidad Autónoma, desde el Gobierno de Cantabria se ha promovido la implantación de servicios de transporte que permitan la mejora de los accesos a estas áreas metropolitanas.

La Ley 16/1987, de 16 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, prevé en sus artículos 19 y 20 que las Administraciones interesadas pueden establecer un régimen de compensación económica a las empresas prestadoras de los servicios de transporte público en los que concurren circunstancias económicas o sociales que originen la falta de rentabilidad o que sean consecuencias de imposiciones de la Administración.

Así, con objeto de posibilitar una adecuada movilidad, aumentando la seguridad vial, que responda a las necesidades de la población, se hace necesario instrumentar una serie de ayudas que posibiliten el mantenimiento de estos servicios nocturnos y de carácter metropolitano.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar para el 2013 la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a las empresas dedicadas a atender el transporte público de viajeros por carretera por la realización de servicios regulares interurbanos de transporte público de viajeros por carretera de uso general que desarrollen expediciones nocturnas o de carácter metropolitano o suburbano autorizadas por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria.

Artículo 2. Financiación.

1. Las ayudas serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 12.5.453C.471 "Fomento del transporte de interés social" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2013.

2. La concesión de las ayudas se encontrará limitada a la cantidad de trescientos veintiséis mil euros (326.000,00- €) de la dotación de la citada consignación presupuestaria.

Artículo 3. Naturaleza de las ayudas.

Las aportaciones económicas de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido, correspondientes a gasto corriente.

CVE-2013-2607

LUNES, 25 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 38

Artículo 4. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden las empresas que, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sean concesionarias o prestadoras de servicios regulares interurbanos de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente, bajo cuyo título concesional se realicen servicios nocturnos o de carácter suburbano o metropolitano.

Se considerarán, a efectos de la presente Orden, servicios nocturnos, aquellos prestados entre las 22:00 horas y las 7:00 horas del día siguiente, siempre y cuando se realicen bajo autorización expresa de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones que los defina como tales.

Se considerarán, a efectos de la presente Orden, servicios de carácter metropolitano o suburbano, aquellos servicios de carácter interurbano con un trayecto inferior a 30 kilómetros que comuniquen con ciudades en las que el número de habitantes del núcleo de población definido por el último censo editado por el Instituto Nacional de Estadística sea superior a 25.000 habitantes, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y siempre y cuando se realicen bajo autorización expresa de la Dirección General de transportes y Comunicaciones.

Artículo 5. Condiciones.

Para poder ser subvencionables, los servicios definidos en el artículo 4 de esta Orden deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Prestarse bajo autorización expresa de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones para la realización del mismo, con estricta sujeción a las previsiones en ella contenidas.

Dichos servicios excederán en todo caso de los marcados como condiciones concesionales mínimas.

b) Prestarse el servicio nocturno o metropolitano entre dos o más municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria con un mínimo de cinco expediciones diarias, contando como tal la efectuada en un sentido, cada uno de los días de circulación del servicio.

c) Disponer de sistemas de cancelación de billetes e información a bordo de los vehículos.

d) Justificar la falta de rentabilidad del servicio.

No podrán ser objeto de subvención aquellos servicios que, aun discurriendo en horario nocturno o comunicando áreas metropolitanas, no hayan obtenido una autorización expresa para ello, o lo hagan como consecuencia del cumplimiento de los horarios previamente establecidos en las concesiones o autorizaciones correspondientes.

Artículo 6. Cuantía de la ayuda y criterios para su determinación.

1. El importe de la subvención servirá para sufragar el déficit de explotación originado por gastos corrientes en los servicios objeto de subvención durante el año 2013 y podrá alcanzar, como máximo, el 100% del referido déficit.

2. Únicamente se tendrán en cuenta para el otorgamiento, en su caso, de las correspondientes ayudas, los costes de explotación considerados imprescindibles para la prestación adecuada del servicio, que serán detallados por el solicitante en el correspondiente estudio de explotación, no siendo aceptados en ningún caso los derivados de una inadecuada gestión o estructura empresarial o comercial del prestador del servicio. No obstante y dado el carácter del servicio, podrán incluirse los gastos de servicios de seguridad a bordo de los autobuses, así como facturas de reparaciones por daños o desperfectos derivados de los servicios nocturnos, debidamente acreditados.

En cuanto al coste fijo del servicio se considerará como coste medio máximo subvencionable de personal de conducción 22,87 €/hora para servicios nocturnos y 16,70 euros/hora para el servicio diurno, mientras que el coste de amortización máximo subvencionable por vehículo se fija en 16.000 euros/año. El coste subvencionable por financiación del material

CVE-2013-2607

LUNES, 25 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 38

móvil no podrá exceder de 3.500 euros/año y el resto de costes fijos subvencionables (seguros, impuesto circulación, ITV, tasas de estación, etc.) se fija en un máximo de 4.500 euros/año por vehículo.

Dichos costes fijos por vehículo en concepto de amortización, financiación y seguros del vehículo, así como los costes inherentes a la circulación del mismo (impuesto circulación, ITV, tasas de estación, etc.) se imputarán proporcionalmente en función de las jornadas anualmente destinadas por el autobús a la realización de los servicios, salvo que el solicitante demuestre el uso exclusivo del vehículo para el servicio, en cuyo caso se permitirá la imputación total del coste al importe subvencionable.

En cuanto al coste variable el consumo máximo estimable por autobús será de 0,4 Lts/Km, el coste de neumáticos de 0,04 euros/km. y el gasto de reparación y conservación no podrá exceder de 0,14 euros/km. El porcentaje aplicable de gastos indirectos o de estructura no excederá del 5 % del coste directo o de explotación y el beneficio industrial máximo permitido será del 5 %.

En los servicios nocturnos se permitirá imputar un gasto adicional máximo de 7'5 euros/jornada de servicio en concepto de limpieza y un coste de seguridad a bordo en función del coste efectivamente soportado y justificado mediante facturas.

3. En caso de que las ayudas propuestas excedan del crédito expresado en el artículo 2 de esta Orden, la cuantía de la ayuda se calculará mediante prorrateo entre todas aquellas solicitudes que se consideren subvencionables.

4. Las referidas ayudas serán incompatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Además, no se podrán subcontratar las actividades subvencionadas.

Artículo 7. Solicitudes: plazo y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria y finalizará el 12 de julio de 2013.

2. Las solicitudes, en modelo normalizado según Anexo I, se dirigirán, acompañadas de la documentación requerida por duplicado, al Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio y deberán ser presentadas en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones (c/ Cádiz, 2 - 1º planta - Santander), o a través de alguno de los demás medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presentación de la solicitud de convocatoria implicará la concesión por parte del solicitante de autorización para que el Gobierno de Cantabria pueda obtener información de la Agencia Tributaria, de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de esta naturaleza. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente la citada autorización, en cuyo caso deberá aportar los certificados correspondientes.

3. El peticionario deberá presentar, además de la solicitud debidamente fechada y firmada, la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa y justificativa en el que se reflejen los costes de explotación de cada servicio mediante un estudio económico en el que se detallen todos los componentes del coste, descripción y fichas técnicas de los vehículos utilizados, medios personales necesarios, así como los ingresos realizados o previstos durante el ejercicio 2013. El estudio económico, presentado según el anexo III o IV, según el servicio sea nocturno o metropolitano-suburbano, deberá ser ajustado a la explotación del mismo y especificar las horas de conducción, así como los kilómetros que recorrerá el servicio. Solo podrá imputarse la parte proporcional a los servicios subvencionados del gasto fijo en amortización, financiación y seguros del vehículo.

A dicho estudio deberá acompañar la identificación de los vehículos empleados para hacer el servicio.

CVE-2013-2607

LUNES, 25 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 38

b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del empresario individual o del representante, en su caso, de la entidad solicitante, así como copia de su poder acreditativo.

c) Fotocopia del CIF de la empresa solicitante o NIF según corresponda.

d) En el caso de sociedades bajo cualquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución debidamente inscrita, y en su caso, de las modificaciones posteriores.

e) Alta o último recibo del I.A.E. En caso de exención de ese impuesto se presentará declaración responsable de estar exento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

f) Impuesto de sociedades o, en su caso, impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio.

g) Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

h) Declaración responsable de tener satisfechas todas las deudas contraídas con el Gobierno de Cantabria, provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas, exacciones para-fiscales, recargos tributarios u otros conceptos.

Las declaraciones responsables recogidas en los apartados e), g) y h) podrán realizarse en el anexo II de esta Orden.

4. Los documentos citados en el apartado anterior, que se deben presentar por duplicado, deberán ser cotejados con los originales que procedan por el Centro Gestor.

Artículo 8. Instrucción y valoración.

1. Recibida la solicitud con la correspondiente documentación de los distintos solicitantes, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones instruirá los procedimientos y podrá requerir a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a subsanar los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del requerimiento, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin que se atienda este requerimiento se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes recibidas, una vez finalizado el correspondiente plazo, serán evaluadas por una Comisión de Valoración compuesta por el Director General de Transportes y Comunicaciones, que actuará en calidad de Presidente, el Jefe de Unidad de Explotación y un Jefe de Servicio, Sección o Unidad de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, que actuarán como Vocales y un funcionario de la citada Dirección que actuará en calidad de Secretario.

3. El importe definitivo de cada subvención se determinará de conformidad con los criterios contenidos en el artículo 6 de esta Orden, dentro del crédito máximo referido en el artículo 2 de la misma.

Artículo 9. Resolución.

1. La Comisión de Valoración dará traslado del informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada al órgano instructor, que formulará la propuesta de resolución correspondiente y la elevará al Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, para su resolución por el órgano competente, en función de su cuantía y de conformidad con lo dispuesto a este respecto por el artículo 9.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Tal resolución agotará o no la vía administrativa según haya sido adoptada por

CVE-2013-2607

LUNES, 25 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 38

el Consejo de Gobierno o por el Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio. En el caso de adoptarse por el Consejo de Gobierno, se podrá interponer contra la misma recurso de reposición ante este órgano o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, dentro del plazo de un mes o dos meses, respectivamente, a contar desde el día siguiente a su notificación. Si se adopta por el consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el Consejo de Gobierno.

2. La resolución adoptada por el órgano competente sobre el expediente sometido a su deliberación se notificará individualmente a los peticionarios por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en el lugar señalado en la solicitud y en el plazo de 10 días desde su adopción.

Transcurridos seis meses desde la presentación de la solicitud sin que hubiera sido dictada y notificada resolución expresa se podrá entender desestimada la petición.

3. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiario, en el tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 10. Justificación de las ayudas y pago.

1. El abono de la subvención quedará supeditado a la presentación por parte del beneficiario de memoria y justificación de los gastos de explotación realizados, mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalentes a los originales, correspondientes a los gastos efectuados, y fotocopias correspondientes, para que sean contrastadas y compulsadas por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, que a su vez dejará constancia en la factura original de su vinculación a la subvención concedida. Además, se deberá acompañar justificación del pago de las facturas. Dichos pagos deberán efectuarse por cualquier soporte o medio que permita su comprobación por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Los justificantes de pago de las facturas han de tener fecha comprendida dentro del periodo subvencionable.

Excepcionalmente, serán admitidos los pagos en metálico cuando su importe individual o conjunto por proveedor no sea superior a 2.500€ y siempre que estén acreditados mediante recibí del proveedor, con los siguientes datos: fecha de pago, sello, razón o denominación social, NIF o CIF de proveedor, firma, nombre, apellidos y DNI de la persona que lo firma.

Asimismo, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Deberá igualmente acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de los fondos propios dedicados a la financiación de las actividades subvencionadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. La documentación anterior podrá ampliarse con cuantos documentos justificativos se estimen necesarios para comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

3. El plazo para la presentación de los documentos señalados en los apartados anteriores se establecerá en la resolución de concesión de las ayudas, no pudiendo ser en ningún caso posterior al día 12 de noviembre de 2013.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En este sentido, cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior a la subvención aprobada, la cuantía

CVE-2013-2607

LUNES, 25 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 38

de la misma será objeto de adaptación a los gastos realmente efectuados, en proporción a la disminución producida. No obstante lo anterior, en el supuesto de que el porcentaje de incumplimiento sea superior al 50% se procederá al reintegro total de la ayuda, en los términos a que se refiere el artículo 12 de esta Orden.

5. El interesado podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.

Artículo 11. Obligaciones, inspección y publicidad.

1. Los beneficiarios estarán obligados a facilitar todos aquellos datos necesarios para las posibles inspecciones que puedan realizarse por los servicios de la Consejería. Asimismo, deberán comunicar a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones cualquier eventualidad que surja en el desarrollo de la actividad subvencionada, en el momento en que aquella se produzca.

2. Estarán también obligados a facilitar toda la información relacionada con la subvención que les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

3. En todos los casos, los beneficiarios deberán utilizar la subvención otorgada para los fines solicitados y habrán de cumplir el resto de las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Además, los beneficiarios deberán proporcionar adecuada difusión a la subvención concedida a través de leyenda insertada en cartel expuesto en lugar visible del autobús, de acuerdo con el modelo a facilitar por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 12. Incumplimiento y reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, con exigencia del interés legal del dinero desde el momento del pago de la ayuda, en los supuestos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

No obstante, el interesado podrá devolver los fondos recibidos de forma voluntaria sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar modelo 046 a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones y remitir posteriormente justificante de haber efectuado el pago. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley.

Artículo 13. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos al régimen que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establece en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición Final Primera Régimen Supletorio.

En lo no previsto expresamente por la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como, con carácter supletorio, a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

CVE-2013-2607

LUNES, 25 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 38

Disposición Final Segunda Entrada en Vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria”.

Santander, 8 de febrero de 2013.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Eduardo Arasti Barca.

ANEXO I

NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE: D./D ^a .		D.N.I.:
EMPRESA :		C.I.F.:
DOMICILIO SOCIAL/FISCAL:		TELÉFONO:
MUNICIPIO	PROVINCIA	C.P.

EXPONE:
Que a la vista de la Orden INN/ /2013, de de , por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones a servicios nocturnos y servicios interurbanos de carácter metropolitano de transporte de viajeros por carretera y considerando reunir los requisitos exigidos,

SOLICITA:
Que al amparo de lo establecido en la citada orden, le sea concedida una subvención por la prestación de los siguientes servicios:

1.....

2.....

3.....

Habiendo realizado un total de Expediciones durante 2012, con un recorrido total dekilómetros.

Ena de de 2013

Fdo:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2013-2607

LUNES, 25 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 38

ANEXO II

Orden.....de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
BOC.....por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de
subvenciones a SERVICIOS NOCTURNOS Y SERVICIOS INTERURBANOS DE
CARÁCTER METROPOLITANO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA.

1.IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE Y EMPRESA SOLICITANTE DE LAS
AYUDAS

REPRESENTANTE/SOLICITANTE DE LA AYUDA	D.N.I.	TELÉFONO	
RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA		C.I.F.	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO	MÓVIL	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

2.-DECLARACIÓN EXPRESA DEL SOLICITANTE/PETICIONARIO DE LA AYUDA.

- ☐ Declaro que no concurre ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- ☐ Declaro tener satisfechas todas las deudas contraídas con el Gobierno de Cantabria provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas, exacciones parafiscales o recargos tributarios.
- ☐ Declaro no haber recibido ni solicitado ayudas para el mismo proyecto de la solicitud.
- ☐ Declaro no tener solicitada o concedida ayuda ante otro organismo o Administración.
- ☐ Declaro estar exento del I.A.E

En de de 2013

Fdo:.....

LUNES, 25 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 38

ANEXO III. ESTUDIO ECONÓMICO SERVICIOS NOCTURNOS

Orden INN/ /2013, de de , por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones a servicios nocturnos y servicios interurbanos de carácter metropolitano de transporte de viajeros por carretera

CONCESIÓN	CÓDIGO
SERVICIO	

Costes Directos

Personal

Numero de horas necesarias de servicio (incl. Toma/deje)		horas
Coste horario medio (maximo 22,87 €/hora)		€/hora
Subtotal		€

Material Móvil

Numero de Vehículos necesarios (*)		vehiculos
Amortización (Max. 16.000 euros/vehículo)		€
Financiación (Máximo 3.500 euros/vehículo)		€
Otros costes (seguros,ITV,Impuestos... Max.4.500 €/Vehic.)		€
Subtotal		€

Costes Variables

Numero Kilómetros a instancia del Gobierno de Cantabria

Combustible

Consumo medio por Vehículo (Máximo 0,4 litros/km)		lt/km
Precio medio gasóleo año 2012		€/lt
Coste combustible		€

Neumáticos

Precio neumáticos (Máximo 0,04 euros/km)		€/km
Coste neumáticos		€

Mantenimiento y conservación

Coste mantenimiento por kilómetro (Máximo 0,14 €/km)		€/km
Coste Mantenimiento		€
Subtotal		€

Limpieza

Jornadas de servicio		Días
Coste Limpieza/Jornada (máximo 7,5 euros/jornada)		€/día
Coste Limpieza		€

Seguridad

Coste total seguridad

TOTAL COSTES DIRECTOS

LUNES, 25 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 38

Costes Indirectos

Costes de estructura (Máximo 5 % costes Directos)

%
Subtotal €

TOTAL COSTES €

Beneficio Industrial

Beneficio industrial sobre costes (Máximo 5 % sobre costes)

%
Beneficio €

TOTAL COSTE COMERCIAL €
Coste/km €/km

Ingresos

Ingreso/kilometro servicio

€/km

Ingreso por facturación servicio

0 €

Otros ingresos (subvenciones, ingresos accesorios)

€

TOTAL INGRESOS

DÉFICIT DEL SERVICIO €
Déficit/km €/km

LUNES, 25 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 38

ANEXO IV

ESTUDIO ECONÓMICO SERVICIOS SUBURBANOS

Orden INN/ /2013, de de , por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones a servicios nocturnos y servicios interurbanos de carácter metropolitano de transporte de viajeros por carretera

CONCESIÓN	CODIGO
SERVICIO	

Costes Directos

Personal

Numero de horas necesarias de servicio (incl. Toma/deje)
Coste horario medio (maximo 16,70 €/hora)

	horas
	€/hora
Subtotal	€

Material Móvil

Número de Vehículos necesarios (*)
Amortización (Max. 16.000 euros/vehículo)
Financiación (Máximo 3.500 euros/vehículo)
Otros costes (seguros,ITV,Impuestos... Max.4.500 €/Vehic.)

	vehiculos
	€
	€
	€
Subtotal	€

Costes Variables

Numero Kilómetros a instancia del Gobierno de Cantabria

	kms
--	-----

Combustible

Consumo medio por Vehículo (Máximo 0,4 litros/km)
Precio medio gasóleo año 2012

	lt/km
	€/lt

Coste combustible

	€
--	---

Neumáticos

Precio neumáticos (Máximo 0,04 euros/km)

	€/km
	€

Coste neumáticos

Mantenimiento y conservación

Coste mantenimiento por kilómetro (Máximo 0,14 €/km)

	€/km
	€

Coste Mantenimiento

Subtotal	€
----------	---

TOTAL COSTES DIRECTOS €

Costes Indirectos

Costes de estructura (Máximo 5 % costes Directos)

	%
Subtotal	€

TOTAL
COSTES €

LUNES, 25 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 38

Beneficio Industrial

Beneficio industrial sobre costes (Máximo 5 % sobre costes)

	%
Beneficio	€

TOTAL COSTE COMERCIAL	€
Coste/km	€/km

Ingresos

Ingreso/kilometro servicio

Ingreso por facturación servicio

Otros ingresos (subvenciones, ingresos accesorios)

	€/km
	€
	€
TOTAL INGRESOS	

DÉFICIT DEL SERVICIO	€
Déficit/km	€/km

2013/2607

CVE-2013-2607